

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del **CONGRESISTA JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO Y EDUCACIÓN POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el voluntariado en educación y autorizar el uso del mecanismo de obras por impuestos aplicándolo a servicios educativos en gobiernos locales y regionales para la prestación de servicios educativos que mejoren la educación en nuestro país a través de cursos de reforzamiento y talleres que desarrollen las capacidades de los estudiantes de educación inicial, primaria y secundaria.

Artículo 2. Beneficiarios

Son beneficiarios todos los alumnos de la educación básica regular de instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria; así como los estudiantes de la de la educación básica alternativa.

Artículo 3. Servicios educativos

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se consideran servicios educativos, a los cursos de reforzamiento y talleres dictados en las siguientes materias:

- a) Ciencias y humanidades,
- b) Arte y desarrollo de la personalidad,
- c) Idiomas,
- d) Derechos fundamentales Y
- e) Deportes.

Artículo 4. Cursos de reforzamiento y talleres

Para efectos de la presente norma, los cursos de reforzamiento y talleres señalados en el artículo precedente no afectan el desarrollo de los cursos contenidos en el currículo nacional de educación, ni ocuparán dichas horas lectivas.

Los cursos de reforzamiento buscan afianzar los conocimientos en cursos regulares cuyo nivel de aprovechamiento es bajo, durante el año escolar, mientras que los talleres buscan espacios en los cuales se puedan desarrollar nuevas capacidades de los estudiantes, distintas a las desarrolladas en el Currículo Nacional de Educación.

Los cursos de reforzamiento y talleres no son obligatorios y se brindan fuera de las horas lectivas dispuestas por el Ministerio de Educación.

Artículo 5. Modificación de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y sus modificatorias

Modifícase los artículos 2 y 8 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) **Voluntariado:** *Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, **de servicios de reforzamiento educativo, talleres de capacitación**, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.*

Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

- b) **Voluntario:** *Persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, **instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular**, entre otras.*

- c) **Beneficiario:** *Las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios.*

- d) **Organizaciones de voluntariado:** Pueden clasificarse de la siguiente manera:
- i. *Organizaciones basadas en voluntarias/os: organizaciones sin fines de lucro gestionadas por voluntarias/os y que convocan a voluntarias/os para acciones de proyección social a favor de poblaciones vulnerables.*
 - ii. *Entidades con apoyo de voluntarias/os: entidades públicas, privadas legalmente constituidas u organizaciones sociales de base que convocan voluntarias/os para fortalecer sus objetivos sociales.*
 - iii. *Agencias de voluntariado: organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas que articulan la participación de voluntarias/os en objetivos sociales.*
 - iv. *Alumnos de universidades e institutos superiores públicos y privados: Los cuales pueden brindar voluntariado en educación en instituciones educativas públicas de nivel inicial, primario y secundario de educación básica regular, con cargo a créditos educativos.*
 - v. *Otras organizaciones privadas cuyo giro principal de negocio u objetivo principal no es el voluntariado, pero que cuentan con programas o proyectos de voluntariado: entidades públicas, privadas, o de perfil académico, que implementan acciones de voluntariado convocando a los integrantes de su entidad para el apoyo a poblaciones vulnerables en el marco de un programa o proyecto."*

Artículo 8.- Modalidades

El voluntariado es prestado a través de las siguientes modalidades:

- a) *Voluntariado altruista, realizado por aquellas personas que actúan de forma espontánea en actividades dedicadas a la lucha contra enfermedades específicas, al bienestar de determinados sectores sociales o, en general, a cualquier actividad en la que el beneficiario sea exclusivamente una tercera persona.*
- b) *Voluntariado de autoayuda, realizado por aquellas personas que actúan en beneficio de un grupo determinado de personas dentro del cual se encuentra también el voluntario.*
- c) *Voluntariado de estudiantes universitarios y de institutos superiores, en instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria, en el marco del desarrollo de cursos de proyección social que se brinden en los centros de educación superior y que generan créditos académicos.*
- d) *Otras modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado.*

Artículo 6. Modificación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias

Modifícase los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, la Segunda y Sexta Disposición Complementaria de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Asimismo, dichos convenios también buscan impulsar el mecanismo de obras por impuestos, para ser aplicado a servicios educativos prestados en instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria.

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas.

Artículo 2. Proyectos de inversión y servicios educativos

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

Asimismo, las empresas privadas pueden suscribir convenios conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, para financiar, ejecutar y/o proponer servicios educativos en instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria.

Artículo 3.- Priorización de los proyectos de inversión

Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente Ley

ProInversión deberá publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley deberá ser actualizada periódicamente.

Para el caso de servicios educativos, la priorización no es necesaria, sin embargo, deben contar con aprobación previa del gobierno regional o local cuyo presupuesto financie el servicio brindado.

Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local respectivo el proyecto ejecutado.

Para el caso de servicios educativos, los convenios se suscriben entre los gobiernos regionales y locales con las empresas privadas, para financiar la prestación de servicios educativos prestados en instituciones educativas públicas, los cuales son valorizados por la dependencia que determine el Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 6.- Certificado de Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público y Certificado de Inversión en Servicios Educativos Regionales y Locales

El Certificado Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10)

años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.

El Certificado de Inversión en Servicios Educativos Regionales y Locales (CISRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la prestación de servicios educativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los certificados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable.

Artículo 7.- Emisión de los CIPRL y CISRL

- 7.1. Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los CIPRL y **CISRL** hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión pública regional y local respectivo.
- 7.2. Los CIPRL y **CISRL** serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior.
- 7.3. Los CIPRL y **CISRL** emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada un dos por ciento (2%), como adicional anual de dicho monto, para lo cual emitirá nuevos CIPRL o CISRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- 7.4. Las empresas privadas que posean CIPRL o **CISRL** no utilizados al término de su vigencia, debido al límite al que se refiere el párrafo 7.2, podrán solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 8.- Financiamiento

Los CIPRL y **CISRL** emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

Asimismo, los CIPRL y **CISRL** emitidos al amparo de la presente Ley podrán ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes de fondos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo.

Artículo 9.- Supervisión del proyecto y servicios educativos

*La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión y **prestación de servicios educativos**, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual podrá ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL o **CISRL**, de acuerdo al artículo 6.*

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

*La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública y **antes del inicio de la prestación del servicio educativo** conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y podrá ser encargada a Proinversión.*

*En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública o **la prestación del servicio educativo**, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.*

El reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa.

Artículo 11.- Condiciones para la emisión de los CIPRL y CISRL

La emisión de los CIPRL y CISRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente:

- a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas o **servicios educativos prestados** por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y,*
- b) Que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra o **de los servicios educativos prestados**.*

Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento."

Artículo 12.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones efectuadas a favor de los gobiernos regionales o locales suscriptores del convenio de inversión pública regional y/o local a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL y CISRL por el Tesoro Público. Dicho porcentaje será determinado en el reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. - Límite para los CIPRL y CISRL - Tesoro Público"

El monto máximo de los CIPRL y CISRL emitidos al amparo de la presente Ley no superará la suma de los flujos transferidos a los gobiernos regionales y/o gobiernos locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan suscrito convenios, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL y CISRL se tomará en consideración los montos de los convenios suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el repago de los CIPRL y CISRL utilizados, según se establezca en el reglamento.

La presente disposición no es de aplicación en caso de que el financiamiento provenga de Recursos Determinados provenientes de los Fondos a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

SEXTA. - Cobro de comisión por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT no cobrará comisión de recaudación por los CIPRL y CISRL que reciba.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria

Lo dispuesto en las Leyes 28238 y 29230 se aplica de forma supletoria a todo lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas emiten en un plazo de sesenta (60) días hábiles, el reglamento de la presente ley.

Lima, agosto de 2019



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

[Signature]
PETTY ENRIQUETA

[Signature]
Carmen Polanco

[Signature]
D. RUIZ

[Signature]
MILAGROS SALAZAR
VOCERA

[Signature]
Carlos Tubino Aries Schreiber

[Signature]
Victor Acuña

[Signature]
S. Y. Y. M.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Agosto del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4685 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JOVENTUD Y DEPORTE;
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



(T) convalida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMÁTICA

El último informe del “*Programme for International Students Assessments*” o evaluación PISA por sus siglas en inglés, nos ha señalado que existiría alguna mejora en el rendimiento de los resultados educativos, esta información ha sido difundida en forma positiva por los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Educación, pues señalan que la mejora se ha presentado de la siguiente forma:

Resultados de la Evaluación PISA de la OCDE 2012 - 2015

AÑO	MATEMÁTICA	CIENCIAS	HABILIDAD LECTORA	RANKING
2015	387	397	398	Puesto 64 de 70
2012	368	373	384	Puesto 65 de 65

Fuente: Informes del Programme for International Students Assessments.

Elaboración: Propia.

Como se aprecia la tan mentada mejora en el rendimiento de nuestros estudiantes en la evaluación PISA se habría sustentado en el incremento de puntos por asignatura, pues hemos pasado de 368 a 387 puntos en matemáticas; de 373 a 397 puntos en ciencias y de 384 a 398 puntos en habilidad lectora.

Sin embargo, esta lectura es totalmente errónea si la leemos en un contexto global, pues en el año 2012 nos ubicamos en el puesto 65 de 65 participantes; es decir, en el último puesto. Luego, para el año 2015 la evaluación global de las tres asignaturas evaluadas nos ubica en el puesto 64 de 70 países participantes de la evaluación, es decir, si nos comparamos con nuestra propia realidad hemos incrementado nuestro puntaje, pero en el contexto global de los participantes seguimos jalados, pues nos ubicamos tan sólo una ubicación arriba en comparación con los demás países de la región; es como si hubiéramos pasado de obtener un 05 a pasar a obtener un 06, jalados en ambos casos.

Lamentablemente, en un contexto global y competitivo no importa que tanto mejores la educación de un país con déficit, si esta mejora no significa salir de las peores ubicaciones. En síntesis, de nada sirve mejorar en comparación con nosotros mismos, si ello no se refleja en la comparación global con otros países, pues si permanecemos ubicados en la misma ubicación significaría que todos los demás países también han mejorado sus resultados, entonces la tan señalada mejora no es tal, sino que la evaluación ha sido menos rigurosa y todos han mejorado sus resultados. El resultado de la Evaluación PISA lo podemos contrastar también con datos de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018 (ECE 2018) pues esta evaluación realizada a los estudiantes de nuestro país nos permite conocer su evolución año a año.

Evolución de Resultados en Comprensión Lectora de Estudiantes de Segundo Grado de Secundaria

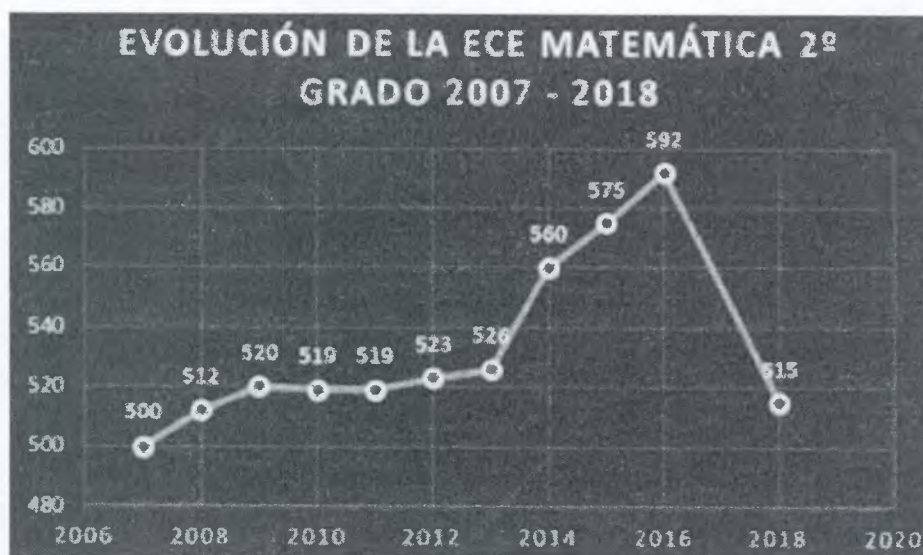


Fuente: Datos obtenidos de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018

Elaboración: www.lampadia.com/analisis/educacion/grave-retroceso-en-los-rendimientos-de-estudiantes-de-segundo-grado/

Como se observa, en la asignatura de comprensión lectora desde el año de 2007 se habría presentado una evolución ascendente continua hasta que en el año 2015 se llegó a su tope máximo con 592 puntos; sin embargo, poco a poco esta tendencia positiva ha ido descendiendo, desde ese año hasta ubicarse en el 2018 con 561 puntos, retrocediendo a niveles de comprensión lectora del año 2013.

Evolución de Resultados en Matemática de Estudiantes de Segundo Grado de Secundaria



Fuente: Datos obtenidos de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018

Elaboración: www.lampadia.com/analisis/educacion/grave-retroceso-en-los-rendimientos-de-estudiantes-de-segundo-grado/

Al igual que en la gráfica anterior, los resultados anuales de las evaluaciones de los estudiantes de segundo grado de secundaria, en la asignatura de matemáticas, han venido obteniendo un incremento de puntajes significativo desde el año 2006 en adelante hasta el año 2016 que llegó a un pico de 592 puntos. Sin embargo, en el año 2018 hemos sufrido de una estrepitosa caída en los resultados que nos pone nuevamente a niveles del año 2009, pues hemos retrocedido a 515 puntos.

Todos los datos de evaluaciones internacionales y nacionales demuestran que la educación en nuestro país no mejora y que poco o nada hace el Poder Ejecutivo para revertir esta situación; razón por la que, desde el Poder Legislativo buscamos proponer medidas alternativas que permitan ayudar a implementar un cambio con la participación de estudiantes de nivel superior y con la ayuda de profesionales del sector privado, profesionales que no tienen una agenda de trabajo propia de organizaciones no gubernamentales, sino por el contrario, buscan generar bienestar a los alumnos.

En nuestro país, existen dos leyes que permiten a personas naturales y jurídicas involucrarse en el desarrollo educativo de nuestros estudiantes de educación inicial, primaria y secundaria; la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y, por otra parte, la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, más conocida como la Ley de Obras por Impuestos.

A través de la Ley General del Voluntariado, las personas pueden realizar actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común¹.

Como se puede apreciar, las actividades que comprende la norma no incluyen la prestación de servicios educativos ni de talleres de capacitación, por ello, los voluntarios sólo pueden realizar sus actividades de apoyo a partir de las actividades que permite la norma, de lo contrario, se estaría infringiendo la Ley.

Por otra parte, la Ley de Obras por Impuestos, permite a las empresas privadas contribuir a la educación de los niños en escuelas públicas, mediante la ejecución de proyectos de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de instituciones educativas con cargo al pago de sus impuestos a la renta, de forma tal que en lugar de pagarle a la SUNAT directamente los impuestos, lo puede hacer mediante la construcción, equipamiento o mantenimiento de centros educativos, siendo los proyectos de inversión el límite normativo mediante el cual pueden participar en la educación peruana

¹ Artículo 2 de la Ley 28238. Ley General del Voluntariado

En resumen, tanto las personas naturales como jurídicas se ven impedidas de realizar cualquier tipo de contribución en nuestra educación básica regular de niveles inicial, primario y secundario, porque las leyes no han otorgado la facultad para hacerlo, por esto, es necesario realizar modificaciones que lo permitan.

PROPUESTA

La propuesta parte del impulso que se busca para los voluntarios que deseen brindar su tiempo y conocimientos como parte de su labor social con los estudiantes de nivel inicial, primaria y secundaria; permitir que se pueda brindar algún tipo de reforzamiento o talleres de capacitación es fundamental si se desea mejorar en los niveles de aprovechamiento en evaluaciones nacionales e internacionales.

Del mismo modo, se busca promover que las empresas privadas puedan utilizar el mecanismo de obras por impuesto para brindar este tipo de reforzamiento y capacitación en talleres importantes para el desarrollo de los estudiantes. Actualmente, sólo se permite la inversión en proyectos de infraestructura y equipamiento de instituciones educativas, sin embargo, tan o más importante que la infraestructura y equipamiento es invertir en el conocimiento de nuestros estudiantes, ampliando sus mentes a través de reforzamiento adecuado y talleres de temas importantes para el desarrollo personal.

La presente iniciativa busca modificar, por una parte, la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y, por otra parte, la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

La finalidad de tales modificaciones es facultar al sector privado conformado por voluntarios con formación universitaria y de institutos, así como a empresas privadas para participar en la educación de estudiantes de instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria; mediante la elaboración de cursos de reforzamientos y talleres de capacitación que permitan un mejor desarrollo de los estudiantes.

Las materias que podrían brindarse a modo de reforzamiento o taller serían las siguientes:

- a) **Ciencias y humanidades, lo cual incluye cursos de matemática, historia, economía, cívica, ética y tecnologías de la información:** Se propone que los voluntarios o empresas privadas puedan brindar reforzamiento educativo a los estudiantes cuando así lo requieran y en las materias que ellos necesiten, sin que ello signifique que los estudiantes dispongan de tiempo adicional de los docentes, pues el reforzamiento estaría a cargo de estudiantes de nivel superior cuya especialidad sea la impartida, por ejemplo, los estudiantes de historia y arqueología podrían brindar clases de historia, en tanto que los estudiantes de lengua y literatura podrían brindar reforzamiento en comprensión lectora, mientras que los estudiantes de economía y matemática también podrían brindar clases de reforzamiento en su especialidad.

Por otra parte, si las propias empresas cuentan entre sus profesionales con personal que cumpla con las condiciones para brindar reforzamiento lo pueden hacer directamente o contratando a profesionales para tal fin.

- b) **Arte y desarrollo de la personalidad que incluyen cursos de música, artes plásticas, teatro e improvisación:** Se propone que los estudiantes y profesionales voluntarios, así como empresas puedan impartir talleres de música, artes plásticas, teatro e improvisación que permita un desarrollo de la personalidad de los estudiantes, a la vez que promueve el desarrollo de la inteligencia musical e intrapersonal de los estudiantes.
- c) **Idiomas preferentemente inglés, chino mandarín y francés:** Se propone que los estudiantes de traducción o de inglés de institutos de idiomas, así como las empresas privada puedan brindar clases voluntarias y gratuitas de reforzamiento de inglés, fuera del horario de clases regular de los estudiantes.
- d) **Derechos fundamentales:** En la actualidad algunas universidades privadas² vienen desarrollando talleres en los cuales se instruye a los alumnos sobre los derechos fundamentales que les asistente y los mecanismos por los cuales pueden hacer valerlos.
- e) **Deportes:** El desarrollo de talleres sobre deportes con especial énfasis en deportes olímpicos; pueden ser brindados por personas voluntarias o contratadas por empresas privadas con la finalidad de desarrollar en los alumnos competencias físicas que permitan un desarrollo de sus potencialidades.

VINCULACIÓN ENTRE LA LEY 28238 Y LEY 29230

La Ley 28238, Ley General del Voluntariado y la Ley 29230, Ley que Impulsa La Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, tienen en común que ambas normas pueden ser utilizadas con la finalidad de brindar complementos en los servicios educativos que se brindan a los estudiantes de instituciones educativas públicas.

No se trata de reemplazar lo que actualmente se brinda mediante los cursos que desarrollan la Curricular Nacional de Educación, por el contrario, lo que se proponen son cursos complementarios de reforzamiento y también talleres que permitan desarrollar potencialidades no comprendidas en los cursos que se dictan bajo los alcances del Currículo Nacional.

Por una parte, la Ley General del Voluntariado permite que las personas sin fines de lucro brinden su tiempo y dedicación en forma gratuita para ofrecer servicios educativos útiles para los estudiantes. Esto se vincula con los estudiantes de universidades e institutos cuyas prestaciones gratuitas pueden otorgar créditos que ayuden a cumplir con el plan de estudios para su carrera.

Por otra parte, es necesaria la participación de la empresa privada en esta tarea, actualmente algunas de ellas a través de sus fundaciones viene brindando cursos y talleres, sin embargo, lo que se propone es que dichas empresas promuevan más estas actividades contando para ello con el estímulo de que la prestación educativa realizada pueda ser deducida del pago de los impuestos, siempre que se cumplan con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² La Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú brinda el curso de Proyección Social en Derecho PROSODE.

En suma, la vinculación entre voluntariado y obras por impuestos, se encuentra en que ambos mecanismos pueden y deben ser utilizados con la finalidad de otorgar mejoras a los estudiantes de instituciones educativas de la educación básica.

VALORIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias, la valorización de los servicios educativos prestados por las empresas privadas será por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas, que determinará la dependencia competente para ello.

Sin duda se podrán tomar como referentes los montos que utiliza el Ministerio de Educación para valorizar las clases que brinda a los estudiantes de la educación básica regular y a partir de ello proponer algún ajuste, si este lo amerita.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar tanto la Ley 28238, Ley General del Voluntariado y la Ley 29230, como la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; con la finalidad de permitir que voluntarios y empresas privadas puedan participar del proceso formativo de los estudiantes de instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria, ya sea a través de cursos de reforzamiento o talleres impartidos fuera del horario regular de clases.

Asimismo, se modifica la Ley 29230, Ley que Impulsa La Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con la finalidad de incluir a los servicios educativos como una de las posibilidades de exoneración de impuestos para las empresas comprometida con la educación en nuestro país.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional establece el “*Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte*”. Con este objetivo el Estado se compromete a eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y privada; así como entre la educación rural y urbana; asimismo, afianza la educación básica de calidad relevante y adecuada para niños, púberes y adolescentes.

Como se aprecia, la presente iniciativa busca la mejora de la educación pública, por ello se vincula perfectamente con esta política pública en la medida que los cursos de reforzamiento y talleres de capacitación permitirán no sólo un mejor rendimiento escolar, sino también un desarrollo de la personalidad de los estudiantes.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los montos de financiamiento de obras por impuestos se encuentran vinculados directamente a la capacidad de endeudamiento que tengan los gobiernos regionales, locales y universidades con respecto al canon que reciben del Estado.

En efecto, la modalidad de obras por impuestos busca que los privados puedan realizar obras de infraestructura, mantenimiento y equipamiento en forma directa con cargo al presupuesto que recibirán estos gobiernos por concepto de canon.

En este contexto, según datos de PROINVERSIÓN, proporcionados por el Ministerio de Economía y finanzas para el año 2018, los gobiernos regionales contaron con un tope máximo de presupuesto de S/ 1,482'661,831 soles para que sean invertidos mediante la modalidad de obras por impuestos.

Asimismo, los gobiernos locales contaron para el mismo año 2018 con un tope máximo de presupuesto total de S/ 8,256'212,370 soles para ser invertidos bajo la modalidad de obras por impuestos.

También las universidades públicas durante el año 2018 contaron con un tope máximo de financiamiento de presupuesto de 736'906, 672 soles, lo cual permitiría a empresas realiza obras o equipar laboratorios de universidades hasta por dicho monto.

En total, durante el año 2018, las instituciones públicas que reciben recursos por concepto de canon contaron hasta con S/ 10,475'780,873 soles de presupuesto para que sea utilizado bajo la modalidad de obras por impuestos.

Siendo que los proyectos priorizados por PROINVERSIÓN para el año 2019 suman sólo S/ 1,674'882,846 soles, quedarían aún pendiente de utilización un aproximado de S/ 8,800'898,027 soles que no podrían ser utilizado ni para infraestructura, ni para mantenimiento y menos para equipamiento de centros educativos.

Este monto que ya se encuentra destinado como el tope máximo de endeudamiento para temas de obras por impuestos el que podría ser utilizado para cumplir con la finalidad de la presente norma, permitiendo que las empresas destinen cursos de reforzamiento y capacitación con cargo a dicho monto, siempre que los cursos se encuentren orientados a la mejora de nuestro sistema educativo nacional.

En consecuencia, la iniciativa no genera gasto al Estado pues ya se encuentra debidamente presupuestada y año a año los gobiernos regionales y locales no utilizan este monto debido a que no se cuenta con una cantidad de proyectos suficientes para cubrir el monto otorgado por conceptos de canon.